

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S. A.  
ODEPRESA”**

CUANTIA: USD \$ 5.000,00,

(DI: 3, COPIAS)

m.n.

Escritura No. 4306

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de NOVIEMBRE del año dos mil once, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparecen por sus propios y personales derechos los señores <sup>1</sup> **JULIO RAÚL ARAUJO PUYOL**, de estado civil viudo <sup>2</sup> y **GUIDO RUBÉN ARAUJO PUYOL**, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, dignese extender una de constitución simultánea de Compañía Anónima al

1



Dr. Paola Andrade Torres

tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público, por sus propios y personales derechos los señores Julio Raúl Araujo Puyol, de estado civil viudo y Guido Rubén Araujo Puyol, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, todos los accionistas están domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA. TITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La sociedad anónima formada en virtud del presente contrato de sociedad y que se regirá de acuerdo a la Ley de Compañías y estos estatutos, se denomina "OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S. A. ODEPRESA". ARTICULO SEGUNDO:

Domicilio.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del exterior. Podrá así mismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del país cumpliendo lo que dispone la Ley para el caso. ARTÍCULO

TERCERO.- Objeto.- El objeto social de la sociedad será: a) La compañía se dedicará a la ingeniería, desarrollo y comercialización de tecnologías actuales y futuras, de productos, de servicios y procesos ecológicos pudiendo capacitar, asesorar, difundir e instruir en procesos de evaluación y de calidad.

b) Promocionar el diseño y asesoramiento e implementación de procesos ecológicos en la variedad de productos tales como baterías, aceites, agua, papel, energía eléctrica, comunicaciones electrónicas, análogas y celulares, así como prestar servicios de mantenimiento en los productos indicados. c)

Promover, organizar, brindar, difundir, elaborar programas y cursos de formación presenciales, semi presenciales, a distancia y en línea (on-line), talleres, conferencias, seminarios de formación e instrucción a personal

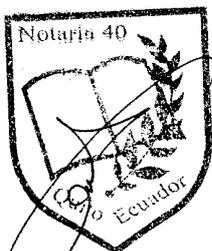


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000002

técnico e investigadores de nuevas tecnologías. d) Promover, y realizar investigaciones, y asesorar el desarrollo de políticas tecnológicas de calidad. e) Editar y distribuir libros, revistas, material pedagógico, diapositivas, videos y programas informáticos. f) Importación, exportación, comercialización y distribución de equipos y de cualquier material técnico-académico o didáctico. g) Desarrollar, promover y apoyar acciones vinculadas al desarrollo humano y sustentable, de estudios científicos, técnicos vinculados al impacto ambiental y de conservación del medio ambiente. h) Realizar actividades de consultoría, asesoría y elaboración de estudios o talleres vinculados o relacionados a la actividad sustentable, de bio-degradación, auditoria ecológica y ambiental. i) Representar a instituciones nacionales y extranjeras con fines de investigaciones, formación o publicaciones relacionadas con los objetos de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sea acorde con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la exportación, importación de materias reciclables o semi elaboradas, o en proceso de transformación química e inorgánica, materias primas relacionadas con su objeto al igual que podrá comercializar y distribuir sus productos propios o ajenos ya sean importados o los que fabrique exportándolos, construya o los comercialice a todo nivel. Podrá la compañía dedicarse a la representación tanto de personas jurídicas, o naturales sean nacionales o extranjeras relacionadas a los servicios de ingeniería, desarrollo y comercialización de tecnologías, productos y servicios y procesos ecológicos y/o similares. Para el DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA SU CUMPLIMIENTO LA SOCIEDAD PODRÁ: UNO.- Adquirir los inmuebles que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto. DOS.- Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles, material

3



Dr. Paola Andrade Torres

auxiliar, equipos de trabajo y mercancías destinadas para toda clase de actividad lícita. TRES.- Efectuar cualquier clase de operación de crédito, otorgando las garantías requeridas, pudiendo gravar con hipoteca los inmuebles, que para el desarrollo del objeto social adquiriera la sociedad. CUATRO.- Celebrar con sociedades, fiduciarias, establecimientos de crédito, o compañías aseguradoras, todas las operaciones de fiducia, crédito, y seguro que se relacionen con el objeto social. CINCO.- Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder, letras de cambio, pagares a la orden, relacionados con el objeto social. SEIS.- Efectuar operaciones y actividades de comercialización de bienes muebles o inmuebles. SIETE.- Enajenar a los mismos accionistas o a terceros los bienes muebles o inmuebles que se elaboren o construyan en desarrollo del objeto social, subrogando el crédito o los créditos, obtenidos para tal fin. OCHO.- Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. NUEVE.- Constituir otras sociedades de objeto social similar o diferente a esta y adquirir derechos o acciones en sociedades ya constituidas. DIEZ.- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores y los que se relacionen con la existencia, el funcionamiento de la sociedad el desarrollo del objeto social y los demás que sean conducentes al logro de los fines sociales. ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la

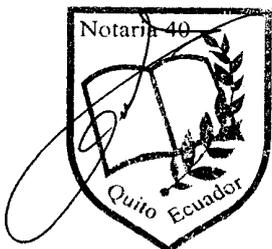
sociedad será de cincuenta años contados desde la inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas siguiendo el procedimiento que señala la Ley. TITULO SEGUNDO. CAPITAL. ACCIONES. OBLIGACIONES

ARTICULO QUINTO.- Capital.- El capital de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD \$ 1,00) cada una. Las mismas que se

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000003

encuentran íntegramente suscritas y pagadas en el cincuenta por ciento (50%) en la proporción constante del cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acciones.- Los títulos de acciones serán ordinarios y nominativos y deberán ser autorizados por las firmas del Gerente General y el Presidente. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Derechos.- Las acciones dan derecho a voto en las juntas generales de accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTÍCULO OCTAVO.- Traspaso de acciones.- En lo relativo al traspaso de acciones se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO.- Inscripción.- Ningún traspaso de dominio de las acciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO DÉCIMO.- Pérdida de títulos.- En caso de pérdida o destrucción de uno o más títulos de acciones, se procederá a reemplazarlos en la forma prescrita por la Ley, debiendo dejarse expresa constancia que el accionista titular de las acciones en mención es responsable ante la sociedad por reclamos que cualquier tercero, legítimo poseedor de los títulos que se creyeren perdidos o destruidos, pudiere interponer a la sociedad. TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Gobierno y Administración.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al Gerente General y al Presidente. PÁRRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta de Accionistas: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía. La Junta General está constituida por los accionistas legalmente convocados reunidos en sesión, sea personalmente o representados por mandatarios con poder especial o general, o por carta poder por escrito dirigida al gerente. No podrán representar a los accionistas



los administradores y los comisarios de la compañía. Para que se constituya válidamente la junta general de accionistas es necesario que esté representado al menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria, pudiendo reunirse en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes a la sesión. Se expresará el particular en la convocatoria. La Junta General tiene facultades para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General en la forma determinada en el artículo décimo quinto de estos estatutos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio de la compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, el balance anual, los informes que presentaren el Gerente General y el Comisario y para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Juntas Generales Extraordinarias.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía para conocer, tratar y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Generales Universales.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de accionistas, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar del territorio nacional, cuando estuvieren presentes los accionistas o sus apoderados que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000004



constituirse en Junta General y determinen, así mismo por unanimidad, previamente, los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatoria a Junta General.- La Junta General de accionistas sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria será hecha indistintamente por el Presidente o el Gerente General. Además, se convocará a junta general mediante carta certificada, fax o medios similares actuales o futuros enviados al menos con quince días de anticipación a los domicilios de los accionistas constantes en el libro de acciones y accionistas. En el evento de que la junta general no pudiese reunirse, luego de la primera convocatoria, por no haber concurrido a ella la mitad del capital pagado, según lo dispuesto por el Artículo Doce de estos estatutos, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que la primera, pero deberá expresarse en la misma que la junta se constituirá con el número de accionistas que concurran a la misma. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de accionistas se tomará por mayoría de votos. Cada acción ordinaria liberada dará derecho a un voto, o en el caso de acciones no liberadas, el voto será proporcional a la parte pagada de cada acción. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital de la compañía, el nombramiento o remoción de administradores, fijar los honorarios o remuneraciones de los administradores, resolver sobre la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, resolver sobre la emisión de obligaciones o partes

7



Dr. Paola Andrade Torres

beneficiarias; resolver sobre la aprobación o modificación de los presupuestos presentados para su consideración, resolver sobre el destino de las utilidades o la forma de amortizar las pérdidas; y en general para resolver sobre cualquier reforma a los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria, en segunda convocatoria la tercera parte del capital pagado; y en tercera convocatoria lo que determine la ley. ARTICULO

DÉCIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General.-

La Junta General de accionistas además de las atribuciones señaladas en estos estatutos y en la Ley tendrá los siguientes poderes: a) Deliberar y resolver sobre el informe del Gerente General; b) Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario; c) Deliberar y resolver sobre el balance general anual; d) Elegir un comisario principal y un suplente quienes podrán o no ser accionistas de la compañía; e) Remover o reelegir al Presidente, al Gerente General o al Comisario, con o sin causa para ello, la junta no está obligada a expresar las razones por las que decidió la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía; f) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que haga el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, presenten los accionistas; g) Fijar y revisar los honorarios o remuneraciones que deberán recibir el Presidente, el Gerente General o el Comisario. h) Aprobar o negar o solicitar modificaciones a los presupuestos presentados por el Gerente General o el Presidente. i) Aprobar los reglamentos de procedimientos internos que sean preparados y presentados por el Gerente General o por cualquier accionista, o empleado de la compañía. j) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; k) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, l) Resolver acerca de la amortización de acciones; m) Acordar todas las modificaciones del contrato social, n) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Delegación

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005

de las funciones de la Junta General.- La Junta General de accionistas puede delegar al Presidente o al Gerente General el ejercicio de las funciones y atribuciones cuya delegación no está prohibida por la Ley, ni por estos estatutos. PÁRRAFO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGÉSIMO.- El Presidente.- El Presidente de la compañía, que será al mismo tiempo de la Junta General, será nombrado por la Junta General y durará cinco años en el ejercicio de su cargo. Podrá ser indefinidamente reelegido. Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General y los títulos de acciones; c) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las juntas generales de accionistas; d) Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere; e) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. f) Supervisar las finanzas de la compañía y las funciones administrativas del Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- El Gerente General.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial o extrajudicial. El Gerente General será elegido por junta general para un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del Gerente General le reemplazará el Presidente de la compañía. El Gerente General continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de accionistas; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Nombrar los empleados de la compañía; d) Escoger libremente el personal de



trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; e) Constituir, ~~previa autorización de la Junta General,~~ apoderados generales de la compañía; f) Constituir apoderados especiales de la compañía para aquellos actos para los cuales se halle facultado éste; g) Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía, contando con la autorización previa de la Junta General; h) Crear los cargos y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la compañía; i) Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando cuando así lo dispongan estos estatutos, con la autorización de la Junta General, de manera especial el Gerente General podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas, y cualquier otro gravamen ~~previa la autorización de la Junta General en los casos~~ que según estos estatutos sean necesario, abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago requiriendo de las autorizaciones o aprobaciones previstas en estos estatutos, ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen; el Gerente General queda investido de amplias facultades y particularmente, de las especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil, pero deberá contar con la autorización de la Junta General; j) Suscribir individualmente, a nombre de la compañía, todo acto y contrato al que estuviere facultado de conformidad a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General, incluido todo documento de

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

0000006

crédito u obligación. k) Ejecutar los actos y contratos contemplados en el presupuesto; podrá contratar servicios y personal adicional, crear departamentos, subgerencias; y, ejercer cualquier acto administrativo que considere necesario para el óptimo funcionamiento de la compañía dentro de los límites presupuestarios aprobados; l) Presentar el proyecto del presupuesto anual para gastos generales y funcionamiento de la compañía, así como proponer las modificaciones necesarias a dicho presupuesto para la aprobación de la Junta General; m) Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía; n) Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la compañía; o) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; p) Convocar a la Junta General de accionistas; q) Presentar a la Junta General informes detallados y regulares sobre la marcha de la compañía y presentar anualmente un informe completo de gestiones; r) Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas; s) Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente; t) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de accionistas y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley y de los presentes estatutos; u) Actuar de secretario de la compañía, salvo que la Junta General decida designar secretario. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Firma y carácter de los Representantes Legales.- Tanto el Presidente como el Gerente General obligarán a la compañía cuando firmen: "Por OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA Presidente "o "Por OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA Gerente General". PÁRRAFO TERCERO.- DEL SECRETARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Secretario.- El Secretario de la compañía, que al propio tiempo lo será de la Junta General, será el Gerente General, salvo que

11



Dr. Paola Andrade Torres

la junta general a petición del Gerente General designe a otra persona como secretario. Tendrá, además de las atribuciones previstas en estos estatutos, las siguientes: a) Llevar bajo su responsabilidad, los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General; b) Actuar como secretario en las sesiones de la Junta General; c) Firmar con el Presidente las actas aprobadas por la Junta General; d) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía, así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos y contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará, como documento habilitante, una certificación del secretario en la que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse. PÁRRAFO CUARTO.-

DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - El Comisario.- La Junta General de accionistas nombrará un comisario y su respectivo suplente que durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. El comisario podrá o no ser accionista de la compañía. La Junta General puede revocar el nombramiento en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden de día. TITULO CUARTO DE LAS CUENTAS, BALANCES,

UTILIDADES Y RÉRDIDAS ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Cuentas de Administración.- La Junta General de accionistas podrá exigir las cuentas de administración al Presidente y al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Balance General e Inventarios.- El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio y aprobación de la junta general de accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Aprobación de los Balances.- La aprobación de los balances significará las de las cuentas del

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO**

000007

respectivo ejercicio lo mismo que su fenecimiento. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Reservas.- La reserva legal se formará con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio la compañía, hasta completar la cuantía establecida por la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO.- Reservas Especiales.- La Junta General podrá establecer fondos de amortización o contingencia en los porcentajes y cantidades que sean convenientes. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Distribución de utilidades.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la junta general de accionistas, cumplidas las disposiciones de las normas legales y estatutarias, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) entre los accionistas de la compañía en proporción a las acciones que cada uno tenga de acuerdo con el valor pagado, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. Todo impuesto que la sociedad pague sobre utilidades correspondientes a accionistas se deducirá de la cantidad por entregarse al respectivo accionista. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Cancelación de Pérdidas.- En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en la forma que determine la Junta General de accionistas, de acuerdo con las Leyes. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Pago de Dividendos.- Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los accionistas, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disolución anticipada.- La disolución anticipada de la compañía se llevará a efecto en los casos previstos en la Ley y cuando sea acordada por la junta general de

13



Dr. Paola Andrade Torres

accionistas convocada para el efecto. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

Designación de Liquidadores.- La Junta General designará a los liquidadores de la compañía y a falta de tal designación actuará el Gerente General de la compañía. CLÁUSULA TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: El Capital suscrito de la compañía es de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado en un cincuenta por ciento por parte de los accionistas, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; obligándose a pagar el saldo del cincuenta por ciento en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:-----

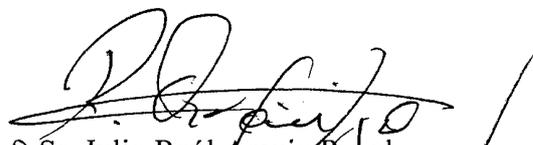
Nombres	Capital Suscrito	Capital Pagado	No. de Acciones	Porcentaje
Julio Raúl Araujo Puyol	USD \$ 4.167,00	USD \$ 2.083,50	4.167	83,34 %
Guido Rubén Araujo Puyol	USD \$ 833,00	USD \$ 416,50	833	16,66 %
<b>TOTAL</b>	<b>USD \$ 5.000,00</b>	<b>USD \$ 2.500,00</b>	<b>5.000</b>	<b>100 %</b>

Se deja constancia que los accionistas cuya nómina consta en el cuadro descrito son los fundadores de la sociedad, los que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. CLÁUSULA CUARTA.-AUTORIZACIÓN: Los fundadores declaran expresamente que facultan al doctor Eduardo Nájera

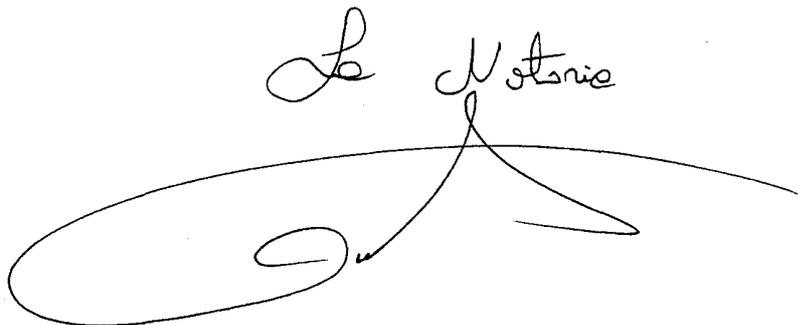
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO 0000008**



Dávila, para que lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta constitución y legal existencia de la compañía denominada "OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA". Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura. ~~HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA~~ que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Eduardo Najera, afiliado al Colegio de Abogados de Guayas, bajo el número diez mil ciento ochenta y cuatro (10184). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

  
f) Sr. Julio Raúl Araujo Puyol  
c.c. 060102473-0

  
f) Guido Rubén Araujo Puyol  
c.c. 1700593468

  
La Notaria



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 060102473-0

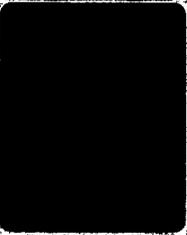
ARAUJO PUYOL JULIO RAUL  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

04 JUNIO 1939

FECHA DE NACIMIENTO 01/07/00878 M  
REG. CIVIL

AZUAY CUENCA  
SAGRARIO

FIRMA DEL CEBULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333312122

VIUDO MARIA C URIBE BARRERA

SUPERIOR COMERCIANTE

JULIO ARAUJO LEON

BLANCA PUYOL

16/10/2007

16/10/2017

REN 2576120

Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No 170059344-8

ARAUJO PUYOL GUIDO RUBEN

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

18 SEPTIEMBRE 1944

FECHA DE NACIMIENTO 03/02/01126 M  
REG. CIVIL

CHIMBORAZO RIOBAMBA  
LIZARZABURU 1944

FIRMA DEL CEBULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E314312242

CASADO ALICIA BALDUS

SUPERIOR ECONOMISTA

JULIO ARAUJO

BLANCA PUYOL

06/11/2002

06/11/2014

REN 0338251

Pch

PULGAR DERECHO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393494  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAJERA DAVILA EDUARDO RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2011 16:09:17

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA ✓**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/12/2011**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



Dr. Paola Andrade Torres



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 05001IKC000305-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA XXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARAUJO PUYOL GUIDO RUBEN	\$416.50
ARAUJO PUYOL JULIO RAUL	\$2,083.50
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,500.00</b>

05001IKC000305-2

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

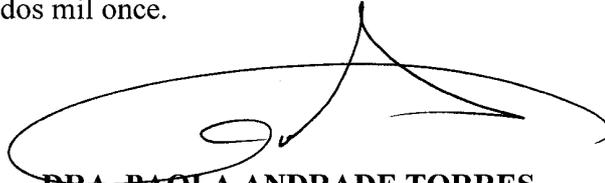
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0000239

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de noviembre del año dos mil once.



0000010

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**

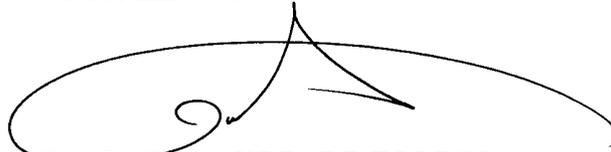


**Dr. Paola Andrade Torres**



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC. Q.12.000039, de fecha 05 de enero del año 2012, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico Subrogante, se resuelve aprobar la constitución de la compañía OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA. Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el veinte y cinco de noviembre del año dos mil once.- Quito, a los once días del mes enero del año dos mil doce.-

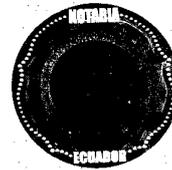
0000011



**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



Dr. Paola Andrade Torres



0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO, SUBROGANTE**, de 05 de enero de 2.012, bajo el número **0130** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLÓGICOS S.A. ODEPRESA**", otorgada el veinticinco de noviembre del año dos mil once, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002921**.- Quito, a veinte de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

02933

0000013

Quito,

14 de mayo 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS S.A. ODEPRESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL